

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 4 DE AGOSTO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 64

Página 1941

SUMARIO

MINISTERIOS.....	1941
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1941
Resolución 160/2026 (GOC-2026-436-O64).....	1941
Resolución 161/2026 (GOC-2026-437-O64).....	1942
Ministerio de Comercio Interior.....	1943
Resolución 16/2026 “Normas para el funcionamiento del mercado de barrio” (GOC-2026-438-O64).....	1943

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-436-O64

RESOLUCIÓN 160/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece los impuestos sobre las Ventas y Aduanero, y la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones.

POR CUANTO: La Resolución 159, dictada por quien suscribe, de 1ro. de julio de 2026, dispone la creación y operatoria del Fondo de Compras Públicas.

POR CUANTO: Resulta necesario definir el tratamiento en cuanto al pago del Impuesto sobre las Ventas, de los actores económicos no estatales, por las ventas que realicen al Estado, adquiridas a partir del Fondo de Compras Públicas o por otras fuentes con destino a una red controlada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Exonerar del pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización mayorista de mercancías importadas que se destinan a la comercialización minorista estatal.

SEGUNDO: Para el disfrute del beneficio fiscal dispuesto en el apartado precedente, la entidad comercializadora mayorista, acredita ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, correspondiente a su domicilio fiscal, las facturas que soportan la operación comercial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, el primero de julio de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2026-437-O64

RESOLUCIÓN 161/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece los impuestos sobre las Ventas y Aduanero, y la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones y bonificaciones.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer los incentivos fiscales en materia del Impuesto sobre las Ventas, aplicable a la red seleccionada que integra el proyecto “Mercado del Barrio”.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar una bonificación, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %), para el cálculo y pago del Impuesto sobre las Ventas, por la comercialización minorista de los productos que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, a través de los establecimientos vinculados al proyecto “Mercado del Barrio”, certificados por la entidad a la cual se subordina.

SEGUNDO: Exonerar del pago del Impuesto sobre las Ventas, a los actores económicos no estatales, por la comercialización mayorista de las mercancías que se relacionan en el referido Anexo Único, que se destinan al proyecto “Mercado del Barrio”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ministra del Comercio Interior establece los procedimientos internos que correspondan, a los efectos de garantizar la adecuada aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA: La ministra del Comercio Interior y la jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, según corresponda, controlan lo establecido en la presente Resolución.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, el primero de julio de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO ÚNICO
**RELACIÓN DE PRODUCTOS INICIALES, A LOS QUE SE LE OTORGAN
LOS BENEFICIOS FISCALES, POR SU COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS VINCULADOS AL PROYECTO
“MERCADO DEL BARRIO”**

Productos alimenticios:

1. Leche en polvo y otros productos lácteos
2. Picadillo
3. Hamburguesa
4. Pollo
5. Salchicha
6. Huevo
7. Aceite vegetal
8. Puré y conservas de tomate
9. Pastas alimenticias
10. Fideos
11. Granos
12. Arroz
13. Azúcar
14. Harina de trigo
15. Sopa instantánea
16. Café

Productos no alimenticios:

1. Detergente
2. Jabón
3. Papel sanitario
4. Desodorante
5. Crema dental

COMERCIO INTERIOR**GOC-2026-438-O64****RESOLUCIÓN 16/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 7687 del Consejo de Ministros, de 2 de febrero de 2025, define la estructura, funciones específicas y límite máximo de los trabajadores del Ministerio del Comercio Interior, establece en el Apartado Segundo, numeral 1, inciso b) entre las funciones específicas del Ministerio la de proponer y una vez aprobadas, dirigir, ejecutar en lo que corresponde y controlar el cumplimiento de las políticas, normas regulaciones y procedimientos en el mercado interno sobre la venta minorista de mercancías.

POR CUANTO: En la actualidad persiste contracción en el arribo de productos con destino a programas fundamentales del Comercio, desabastecimiento de combustibles, y otras restricciones que impactan negativamente en la distribución y en la satisfacción del consumidor, por lo que resulta necesario adoptar medidas comerciales que contribuyan a solventar la situación descrita, considerando las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas, las actuales potencialidades del Comercio y la experiencia en la aplicación de su perfeccionamiento y en tal sentido aprobar las normas para el funcionamiento del Mercado de Barrio como modalidad de venta de mercancías.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE BARRIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento del Mercado de Barrio.

Artículo 2. El Mercado de Barrio constituye una forma de gestión de venta de mercancías, para la comercialización de una nomenclatura definida de productos, en establecimientos seleccionados, administrada por empresas, micro, pequeñas y medianas empresas; cooperativas no agropecuarias; trabajadores por cuenta propia; modalidades de inversión extranjera y otros autorizados, en lo adelante “actores económicos”.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Los establecimientos estatales para funcionar bajo la forma de gestión del Mercado de Barrio, se adjudican a través de un procedimiento de licitación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. El vínculo entre la empresa que posee el establecimiento y el actor económico que se le apruebe el proyecto, se realiza bajo los principios siguientes:

- a) Se prioriza el contrato de administración de servicios y comercialización;
- b) los trabajadores son seleccionados por los actores económicos, con prioridad los que laboran en el establecimiento;
- c) se exonera del pago del arrendamiento del establecimiento durante los dos (2) primeros años, prorrogables en caso de haber ejecutado procesos de inversión conforme a lo establecido en la legislación vigente;
- d) se promueven acciones de reparación y mantenimiento del establecimiento;
- e) la empresa propietaria del establecimiento recibe un por ciento de la utilidad del negocio, que se pacta entre las partes; y
- f) cuando los actores económicos realicen inversiones, su valor se descuenta de los por cientos de utilidad pactados, y en los plazos que se acuerden.

Artículo 5. En los establecimientos puede aplicarse la venta regulada, en correspondencia con disponibilidad del producto, demanda y precio, previa evaluación de los intereses territorial y social.

Artículo 6.1. En esta forma de gestión se impulsa la mensajería, el preempaque y el uso de canales electrónicos, se opera en pesos cubanos y se desarrolla el Comercio Electrónico, que incluye pago desde el exterior.

2. En el caso de ventas mediante Comercio Electrónico con pago desde el exterior se opera en divisas.

Artículo 7. El identificador gráfico para el Mercado del Barrio se establece en el Anexo II, que se adjunta a la presente y forma parte integrante de esta.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: En las operaciones comerciales que se realicen en el Mercado de Barrio con los productos de la nomenclatura descrita en el Anexo I, que se adjunta a la presente y forma

parte integrante de esta, se aplican los incentivos fiscales que se establezcan por el Ministro de Finanzas y Precios, pueden incluirse otros artículos de primera necesidad que no serán objeto de los incentivos aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las direcciones de Venta de Mercancías e Inspección Estatal, de este Organismo, quedan facultados para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Los directores de Comercio provinciales y municipales ejercen el control del funcionamiento de la forma de gestión del Mercado de Barrio.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los siete días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

ANEXO I

Nomenclatura de productos para el proyecto Mercado de Barrio

Productos alimenticios

1. Leche en polvo y otros productos lácteos
2. Picadillo
3. Hamburguesas
4. Pollo
5. Salchichas y perros
6. Huevos
7. Carnes frescas y en conservas
8. Pescado
9. Aceite vegetal
10. Puré y conservas de tomate
11. Pastas alimenticias
12. Fideos
13. Granos
14. Arroz
15. Azúcar
16. Harina de trigo
17. Sopa instantánea
18. Café

Productos no alimenticios

1. Detergente
2. Jabón de lavar
3. Jabón de tocador
4. Papel sanitario
5. Desodorante
6. Crema dental

ANEXO II
Identificador gráfico

